

**ANEXO 11**

**RESOLUCIÓN MSC.398(95)  
(adoptada el 5 de junio de 2015)**

**ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO INTERNACIONAL  
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.267(85), mediante la que se adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008),

TOMANDO NOTA de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la parte B (parte recomendatoria) del Código IS 2008 establecidas en el párrafo 27.2 de la regla II-1/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974), enmendado mediante la resolución MSC.269(85), y en el párrafo 16).2 de la regla I/3 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988), enmendado mediante la resolución MSC.270(85),

RECONOCIENDO la necesidad de incluir disposiciones sobre la formación de hielo en los buques de carga que transporten cubiertas de madera en el Código IS 2008,

HABIENDO EXAMINADO, en su 95º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda a la parte B del Código IS 2008, elaboradas por el Subcomité de proyecto y construcción del buque en su 2º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas a la parte B del Código IS 2008 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que utilicen las enmiendas a la parte B del Código IS 2008 como base para establecer las correspondientes normas de seguridad, a menos que sus prescripciones nacionales sobre estabilidad ofrezcan, como mínimo, un grado de seguridad equivalente;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 a que tomen nota de que las enmiendas anteriormente mencionadas al Código IS 2008 entrarán en vigor el 5 de junio de 2015.

\* \* \*

ANEXO

ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO INTERNACIONAL  
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

**PARTE B**  
**RECOMENDACIONES APLICABLES A DETERMINADOS**  
**TIPOS DE BUQUES Y OTRAS DIRECTRICES**

**CAPÍTULO 6**  
**CONSIDERACIONES SOBRE EL ENGELAMIENTO**

**6.2 Buques de carga que transporten cubertadas de madera**

1 Se añade el párrafo nuevo 6.2.3 siguiente a continuación del párrafo 6.2.2 actual:

"6.2.3 Margen por formación de hielo

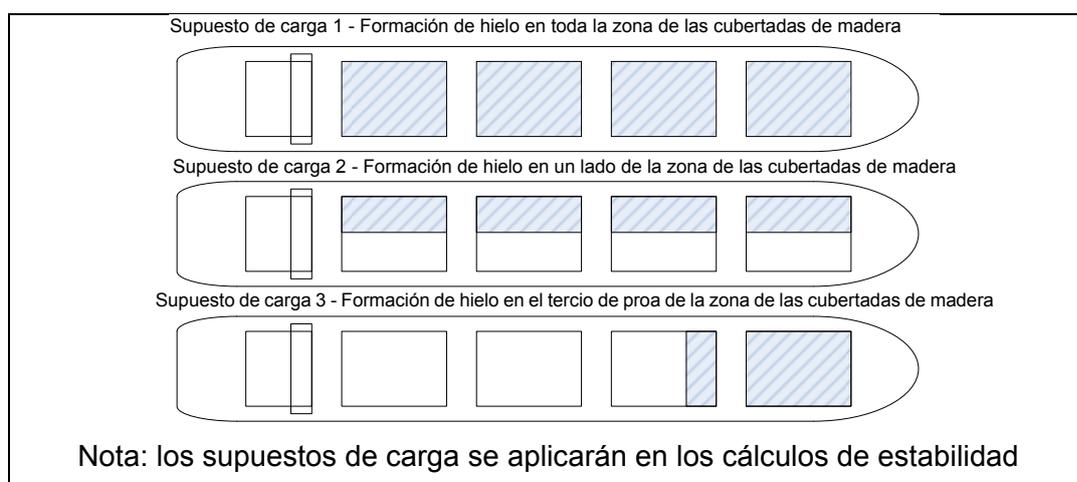
.1 Podrá considerarse que el peso debido a la formación de hielo,  $w$  (kg/m<sup>2</sup>), viene dado por la expresión siguiente:

$$w = 30 \cdot \frac{2,3(15,2L_{pp} - 351,8)}{l_{FB}} \cdot f_{il} \cdot \frac{l_{bow}}{0,16L}$$

donde:

- $f_{il}$  = factor correspondiente a la madera y las trincas = 1,2  
 $L$  = eslora del buque en metros  
 $l_{FB}$  = altura de francobordo en milímetros  
 $l_{bow}$  = eslora de la región del abanico de la proa en metros, tomada como la distancia desde la posición longitudinal en la que la manga sea máxima en una flotación que esté 0,5 metros por debajo de la cubierta de francobordo en el costado, hasta el extremo de la proa en dicha flotación.

.2 El peso debido a la formación de hielo,  $w$  (kg/m<sup>2</sup>), de la región de las cubertadas de madera se debería aplicar en cada uno de los supuestos de carga como se ilustra en la figura 1 a continuación:



**Figura 1: Supuestos de carga relativos a la formación de hielo para las cubertadas de madera"**

\*\*\*